

ACTA DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE DE DESPLAZAMIENTOS 2024 - 2025

Siendo las 10:00 a.m., del día 18 de noviembre de 2024, en la sala de reuniones de la Red Integrada de Salud San Ignacio (cuarto piso de la Red de Servicio de Salud San Ignacio), interviniendo los miembros del Comité de Desplazamientos, designados mediante Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023; estando presentes: Abg. José Manuel Villanueva Ríos (titular), Lic. Adm. Roger Efrén Huamán Ramírez (titular), Abg. Carlos Alberto Guevara Chávez (titular), Lic. Enf. Nilsido Calle Chumacero (titular), y Lic. Enf. Jhonny Martín Taboada Grados (suplente). Adicionalmente participa el MC José Arturo Magno Castillo como médico ocupacional de la RIS, en calidad de absolución de consultas técnicas (con derecho a voz y no a voto); quienes se encuentran reunidos para evaluar los expedientes y/o solicitudes de destakes, de acuerdo al Cronograma de desplazamiento de personal 2024; siendo estos atendidos, previa deliberación, llegando a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: De acuerdo D.S. N° 005-90-PCM, los servidores dentro de la Carrera Administrativa, pueden acceder a las distintas modalidades de desplazamiento para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad y se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, siendo estas acciones administrativas de desplazamiento, las siguientes: reasignación, destake, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Artículo 79.- La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 80.- El destake consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destake no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Artículo 81.- La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades.

Artículo 82.- El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.

Artículo 84.- La transferencia consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional. Esta acción administrativa conlleva además la respectiva dotación presupuestal que pasará a formar parte del presupuesto de la nueva entidad.

En ese sentido, el Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, por unanimidad, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, proceden a evaluar los expedientes de destakes presentados, tomando los siguientes criterios para evaluación:

- 
- 
- 
- 
- 
- El Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, dispone que evaluará las solicitudes por salud, estrictamente con documentales emitidas por ESSALUD, emitidos durante el presente año fiscal 2024 y firmadas únicamente por el médico especialista.
 - El Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, dispone que únicamente evaluará las solicitudes del personal nombrado con antigüedad igual o mayor a 05 años, desde la fecha de nombramiento.
 - El Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, dispone que únicamente evaluará las solicitudes del personal de salud nombrado.
 - El Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, dispone que, únicamente entrarán a deliberación, aquellas solicitudes que cuenten con el cumplimiento –en la presentación-, de los requisitos de mínimos para su respectiva evaluación, de acuerdo al Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP. Caso contrario serán declarados IMPROCEDENTES de pleno derecho.
 - El Comité de Desplazamientos, al amparo de la Resolución Directoral N°462-2023-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 08 de noviembre de 2023 y en atribución a las facultades conferidas, dispone que, únicamente entrarán a evaluación, aquellas solicitudes presentadas hasta el 15 de noviembre de 2024, quedando a criterio de los miembros del comité, la revisión de los expedientes presentados extemporáneamente.
 - Por último, se deja constancias que participa el Lic. Enf. Nilsido Calle Chumacero como titular por ser responsable de la Implementación de la RIS San Ignacio a partir del 21/10/2024 conforme se corrobora con el Memorando N° 41-2024-GR-CAJ/DSRSJ/RS.SI/D-SP-CSS; en atención a la rotación que se le hiciera a la Lic. Enf. Edita Lozano Becerra a otra área.

SEGUNDO: Respecto a las: i) **NUEVAS** y ii) **RENOVACIONES DE SOLICITUDES** de destaque para el año fiscal 2025, presentada por los siguientes servidores, son analizadas por el Comité de Desplazamientos. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, el destaque a solicitud del servidor, puede otorgarse **“Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar”**. Asimismo, en paralelo deberán presentar las documentales exigidos en los bases aprobado por la Comisión de desplazamientos, la misma que se encuentra publicada en la página web institucional en el enlace <http://www.redsaludsanignacio.gob.pe/portal/docs/det/66533>, el cual requiere, el cumplimiento de presentación de los siguientes requisitos:

3.2.2 En el caso de Desplazamiento: Destaque por Enfermedad (Del servidor, Hijo o Cónyuge)

- ✓ Solicitud simple y con sustento técnico, dirigida a la máxima autoridad administrativa.
- ✓ Sustento (Informe médico de ESSALUD con recomendación de tratamiento).
- ✓ Oficio y Acción de personal del lugar de destino (original).
- ✓ Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original).
- ✓ Última resolución de Destaque (si es renovación, copia autenticada).

3.2.4 En el caso de Desplazamiento: Destaque por Unión Familiar (a pedido del servidor por unión conyugal e hijos menores)

- ✓ Solicitud simple y con sustento técnico, dirigida a la máxima autoridad administrativa.
 - ✓ Sustento (Partidas, certificados de trabajo del o la cónyuge, Constancia de estudios de los menores hijos, Declaración Jurada de Residencia).
 - ✓ Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original, aceptando el destaque).
 - ✓ Oficio y Acción de personal del lugar de destino (original, opinión favorable).
 - ✓ Última resolución de Destaque (si es renovación, copia autenticada).
- 

TERCERO: En suma, previa deliberación y cotejo del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, el Comité de Evaluación de Desplazamientos, por unanimidad, acuerda declarar:

- 1) Respecto a la solicitud del **T.M. Salcedo Távara Crithian Javier**, personal nombrado en el E.S. El Porvenir – Microred Huarango, si bien adjunta los requisitos exigidos por las bases de desplazamiento, sin embargo, no adjunta Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original, aceptando el destaque), por ende, no estaría presentado de manera copulativa todos los requisitos exigidos. Adicionalmente, no debe perderse de vista que, ante el proceso de implementación y migración al nuevo Modelo de Cuidado Integral (MCI) y Redes Integradas de Salud (LEY N° 30885 - LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD), resulta indispensable garantizar el fortalecimiento y reclutamiento del recurso humano, para la adecuación de los servicios de salud y brindar una atención equitativa, de calidad acorde a las necesidades de la población. En ese sentido, se advierte de la distribución de personal en el C.S. I-3 El Porvenir de Huarango que, en el área de laboratorio, cuentan con un (01) Tecnólogo Médico (nombrado) y un (01) Técnico en Laboratorio (contratado), para lo cual, se busca fortalecer, en lugar de desabastecer de recurso humano, recalcando que el C.S. I-3 El Porvenir de Huarango es un establecimiento de salud con rol puerta de entrada, en el marco de las Redes Integradas de Salud (**Directiva Administrativa N° 329-MINSA/DGAIN-2022, Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud - RIS**), la misma que define a un **“establecimiento de salud con rol puerta de entrada” como un “establecimiento de salud de primer nivel de atención de salud (...) que cuenta con uno o más Equipos Multidisciplinarios de Salud, para brindar una Cartera de Servicios de Salud de Primer Contacto a la población de uno o más sectores sanitarios, en un horario de atención de salud de 12 horas”**), por ende, nos encontramos al límite con los dos personales que actualmente tiene el establecimiento para cubrir 12 horas diarias de lunes a sábado (turno de 06 horas por cada servidor), lo que significa que la salida del profesional Crithian Javier Salcedo Távara desabastecería el área de laboratorio resultando perjudicial para la población de El Porvenir de Huarango, y además perjudicaría la categorización del establecimiento, por el contrario, el E.S. El Porvenir necesita más plazas para garantizar la oferta fija y móvil dentro de su zona para asegurar una atención integral. Asimismo, se informa la indisponibilidad inmediata de plazas vacantes a fin de cubrir la necesidad con un personal Tecnólogo médico. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, desestima su solicitud, **recomendando NO CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN DE DESTAQUE SOLICITADO.**
- 2) Respecto a la solicitud de la Lic. Enf. Sánchez Quintos Lucía, personal nombrado del E.S. San Pedro de Perico - Microred Chirinos, estaría solicitando destaque por enfermedad de su menor hijo desde su lugar de origen al C.S. Los Sauces de la RIS Jaén, sin embargo, del contenido del Informe Médico N° 133-DM-D-HII-D-RAJAEN-ESSALUD-2024 de fecha 31/05/2024 el médico especialista de ESSALUD precisa que **“ (...) requiere controles periódicos en la ciudad de Chiclayo Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo (...)”**, por tanto, resulta incongruente que la servidora solicite su destaque a la ciudad de Jaén cuando el médico especialista indica que los controles del menor deben realizarse en el hospital Almanzor Aguinaga Asenjo en la ciudad de Chiclayo, siendo lo correcto haber solicitado destaque a la ciudad de Chiclayo por ser el lugar donde presuntamente realizarían los controles de su menor hijo. De igual modo, de acuerdo a las bases aprobadas por la comisión, la servidora no adjunta Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original, aceptando el destaque), por ende, no estaría presentado de manera copulativa todos los requisitos exigidos. Si bien, la servidora adjunta el Oficio N° 280-GR.CAJ/DSRS/RS.SI./MR.CH-G de fecha 10/10/2023 en que la gerente de la Microred Chirinos, Lic. Enf. Liliana Marcela Urbina Blua, le otorga autorización de destaque, sin embargo, dicho documental data del año fiscal 2023 (año en que la servidora también solicitó destaque y le fue denegado) más no existe documento de autorización para el presente año 2024, y menos obra el oficio y acción de personal suscrito por la ejecutora. Asimismo, la Comisión deja constancias que, si bien la servidora indica en su escrito postulatorio que domicilia en la calle Sacsahuamán 421 – Sector Pueblo Libre - Jaén, es preciso indicar que el E.S. San Pedro de Perico se encuentra en filo de carretera asfaltada con un aproximado de 50 minutos de viaje (Jaén – Perico, y viceversa) lo que hace accesible su traslado de Jaén a Perico cada vez que se le programe turnos.



Por otro lado, no debe perderse de vista que, ante el proceso de implementación y migración al nuevo Modelo de Cuidado Integral (MCI) y Redes Integradas de Salud (LEY N° 30885 - LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD), resulta indispensable garantizar el fortalecimiento y reclutamiento del recurso humano, para la adecuación de los servicios de salud y brindar una atención equitativa, de calidad acorde a las necesidades de la población. En ese sentido, se advierte de la distribución de personal en el E.S. I-3 de Perico que, en el área de enfermería cuentan con tres (03) licenciados en enfermería como nombrados, para lo cual, se busca fortalecer, en lugar de desabastecer de recurso humano, recalcando que el E.S. I-3 San Pedro de Perico es un establecimiento de salud considerado zona sanitaria, en el marco de las Redes Integradas de Salud (**Directiva Administrativa N° 329-MINSA/DGAIN-2022, Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud - RIS**), la misma que define a un **“establecimiento de salud con rol zona sanitaria”** como un **“establecimiento de salud de primer nivel de atención de salud (...) que cuenta con personal de salud específico para brindar una cartera de servicios de salud que contiene prestaciones de salud adicionales y complementarias a la cartera de servicios de salud de Primer contacto a la población de una zona sanitaria, en un horario de atención de salud de 24 horas”**. Por ende, nos encontramos al límite con los tres (03) licenciados en enfermería que actualmente tiene el establecimiento para cubrir -por el momento 12 horas diarias de lunes a sábado- sin ni siquiera llegar a cubrir una atención de 24 horas como lo exige la norma, con una población de acuerdo a las Fichas Familiares del MINSA de 512 familias constituido en 2,304 habitantes y con una población de 0 a 11 años de 480 niños (curso de vida niño), asignados como establecimiento de salud, lo que resulta insuficiente el personal que actualmente tiene el establecimiento de Perico, lo que significa que la salida de la profesional Lucía Sánchez Quintos desabastecería el área de enfermería resultando perjudicial para la población, por el contrario, el E.S. San Pedro de Perico necesita más plazas para garantizar la oferta fija y móvil dentro de su zona sanitaria para asegurar una atención integral. Asimismo, se informa la indisponibilidad inmediata de plazas vacantes a fin de cubrir la necesidad con un personal de enfermería. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, desestima su solicitud, **recomendando NO CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN DE DESTAQUE SOLICITADO**.

- 3) Respecto a la solicitud de la **Tec. Enf. Monteza Tello Doris Maribel**, personal nombrado en el E.S. El Porvenir – Microred Huarango, estaría solicitando destaque por motivos de enfermedad y familiares, invocando dos supuestos normativos, sin embargo, al haber motivado de esa forma su escrito postulatorio, debió adjuntar a su expediente todos los requisitos que exige las bases aprobadas tanto de los dos supuestos, sin embargo no adjunta: i) Oficio y Acción de personal del lugar de destino (original), ii) Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original), iii) tampoco sustento por Unión Familiar (partidas de nacimiento, certificados de trabajo del o la cónyuge, constancia de estudios de los menores hijos, declaración jurada de residencia); en consecuencia, no estaría presentado de manera copulativa todos los requisitos exigidos.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que, ante el proceso de implementación y migración al nuevo Modelo de Cuidado Integral (MCI) y Redes Integradas de Salud (LEY N° 30885 - LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD), resulta indispensable garantizar el fortalecimiento y reclutamiento del recurso humano, para la adecuación de los servicios de salud y brindar una atención equitativa, de calidad acorde a las necesidades de la población. En ese sentido, se advierte de la distribución de personal en el C.S. I-3 El Porvenir de Huarango que, cuentan con cinco (05) Técnicos en enfermería para cubrir áreas de tópico, triaje, farmacia, desinfección y esterilización y emergencias en turnos de 12 horas de lunes a sábado (mañana y tarde) siendo insuficiente, por el contrario, se busca fortalecer, en lugar de desabastecer de recurso humano, recalcando que el C.S. I-3 El Porvenir de Huarango es un establecimiento de salud con rol puerta de entrada en el marco de las Redes Integradas de Salud (**Directiva Administrativa N° 329-MINSA/DGAIN-2022, Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud - RIS**), la misma que define a un **“establecimiento de salud con rol puerta de entrada”** como un **“establecimiento de salud de primer nivel de**



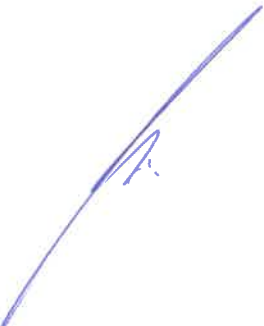
*atención de salud (...) que cuenta con uno o más Equipos Multidisciplinarios de Salud, para brindar una Cartera de Servicios de Salud de Primer Contacto a la población de uno o más sectores sanitarios, en un horario de atención de salud de 12 horas”), por ende, nos encontramos al límite con el personal que actualmente tiene el establecimiento para coberturar 12 horas diarias de lunes a sábado en las diferentes áreas (turno de 06 horas por cada servidor), lo que significa que la salida de la servidora Doris Maribel Monteza Tello desabastecería el establecimiento de salud resultando perjudicial para la población, por el contrario, el E.S. El Porvenir necesita más plazas para garantizar la oferta fija y móvil dentro de su zona para asegurar una atención integral. Asimismo, se informa la indisponibilidad inmediata de plazas vacantes a fin de coberturar la necesidad con un personal Técnico en enfermería. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, desestima su solicitud, **recomendando NO CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN DE DESTAQUE SOLICITADO.***

- 4) Respecto a la solicitud de la Obst. Ávalos Núñez Esther, personal nombrado en el E.S. Huarango – Microred Huarango, estaría solicitando destaque por motivos de enfermedad y familiares, invocando dos supuestos normativos, sin embargo, al haber motivado de esa forma su escrito postulatorio, debió adjuntar a su expediente todos los requisitos que exige las bases aprobadas, tanto de los dos supuestos, sin embargo no adjunta: i) Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original), iii) tampoco sustento por Unión Familiar (certificado de trabajo de su cónyuge, declaración judicial de residencia); en consecuencia, no estaría presentado de manera copulativa todos los requisitos exigidos. Si bien de plano sería improcedente su pedido de la servidora, sin embargo, no estamos ajenos a dejar constancia que, el INFORME MEDICO N° 012-SOM-DG-GQ-HNAAA-GRPL"ESSALUD"2024 de fecha 26/08/2024, el INFORME MEDICO N° 103 JS-NEF-HNAAA-RAL-ESSALUD-2024 de fecha 30/10/2024, y el INFORME MEDICO N° 294-DM-D-HH-D-RAJAEN-ESSALUD-2024 de fecha 08/11/2024; todos suscritos por médicos especialistas de ESSALUD, dan incidencia a un diagnóstico de gestión doble bicorionica, de alto riesgo obstétrico que es propio de una gestación que calmará con el reposo absoluto, sin embargo no acredita una enfermedad grave y/o degenerativa que implique su traslado a un lugar donde haya un hospital de mayor complejidad, por el contrario la servidora está haciendo uso de su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) que le otorga ESSALUD por su maternidad y que la ejecutora San Ignacio muy responsablemente está resguardando su derecho hasta el alumbramiento de su menor hijo, con un total de 136 días de descanso en lo que va del año 2024 con fecha de corte a la emisión de la presente acta, conforme a la información proporcionada por el Área de Bienestar Social mediante Informe N° 112-2024-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG-RRHH/BIENESTAR SOCIAL.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que, ante el proceso de implementación y migración al nuevo Modelo de Cuidado Integral (MCI) y Redes Integradas de Salud (LEY N° 30885 - LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD), resulta indispensable garantizar el fortalecimiento y reclutamiento del recurso humano, para la adecuación de los servicios de salud y brindar una atención equitativa, de calidad acorde a las necesidades de la población. En ese sentido, se advierte de la distribución de personal en el E.S. I-3 Huarango que, cuentan con cuatro (04) obstetras nombradas para coberturar áreas de obstetricia en la capital de Distrito de Huarango, incluyendo las 35 gestante que actualmente tiene como centro de salud, más las estrategias y cursos de vida: Planificación Familiar, Materno Perinatal, ITS y adolescente que llevan el personal de obstetricia, en turnos de 12 horas de lunes a sábado (mañana y tarde), incluyendo las atenciones de emergencias obstétricas que reciben de todas las IPRESS de su distrito, siendo personal insuficiente, por el contrario, lo que se busca es fortalecer en lugar de desabastecer de recurso humano, recalcando que el E.S. Huarango es un establecimiento de salud considerado zona sanitaria en el marco de las Redes Integradas de Salud (**Directiva Administrativa N° 329-MINSA/DGAIN-2022, Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud - RIS**), la misma que define a un “**establecimiento de salud con rol zona sanitaria**” como un “**establecimiento de salud de primer nivel de atención de salud (...) que cuenta con personal de salud específico para brindar una cartera de servicios de salud que contiene prestaciones de salud adicionales y complementarias a la cartera de servicios de salud de Primer contacto a la población de una zona sanitaria, en un horario de atención de salud de 24 horas**”. Por ende, nos encontramos al



límite con los cuatro (04) obstetras que actualmente tiene el establecimiento para coberturar -por el momento turnos de 12 horas diarias de lunes a sábado- sin ni siquiera llegar a coberturar una atención de 24 horas como exige la norma, lo que significa que la salida de la profesional Esther Avalos Núñez desabastecería el área de obstetricia resultando perjudicial para la población, por el contrario, el E.S. Huarango necesita más plazas para garantizar la oferta fija y móvil dentro de su zona sanitaria para asegurar una atención integral. Asimismo, se informa la indisponibilidad inmediata de plazas vacantes a fin de coberturar la necesidad con un personal de obstetricia. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, desestima su solicitud, **recomendando NO CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN DE DESTAQUE SOLICITADO.**

- 
- 
- 5) Respecto a la solicitud de la Lic. Enf. Zurita Peña Juana de Dios, personal nombrado del E.S. San Pedro de Perico - Microred Chirinos, estaría solicitando destaque por enfermedad desde su lugar de origen al C.S. Fila Alta de la RIS Jaén, sin embargo, resulta incongruente que la servidora solicite su destaque a la ciudad de Jaén cuando el especialista que suscribe el INFORME MÉDICO N° 317-SO-DMII-GC-RAL-2024 de fecha 11/09/2024 recomienda continuar con los controles especializados en el Hospital de Chiclayo -sin que especifique cada que tiempo debería realizarse (cada 02 meses, cada 06 meses, por ejemplo), siendo este realizado en el Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo, por ello, lo correcto sería haber solicitado su destaque a la ciudad de Chiclayo por ser el lugar donde se realizarían sus controles. De igual modo precisar que, de acuerdo al informe médico en mención, la servidora debe evitar realizar labores que demanden mayor esfuerzo físico, sin embargo, la servidora Juana de Dios Zurita Peña en lo que va del año 2024 (enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre) viene realizando con total normalidad sus guardias comunicatorias (trabajo en campo) y APS en la jurisdicción de su centro de salud, lo que estaría contradiciendo las recomendaciones médicas, lo que significa que estaría con un estado de salud conservada. La fuente de información de ejecución de guardias se evidencia de las actividades registradas en el HIS MINSA y los pagos que realiza mensualmente oficina de RRHH de la ejecutora.



De igual modo, de acuerdo a las bases aprobadas por la comisión, la servidora no adjunta Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original, aceptando el destaque), por ende, no estaría presentado de manera copulativa todos los requisitos exigidos. Asimismo, la Comisión deja constancias que, la servidora indica en su escrito postulatorio que domicilia en el Caserío San Pedro de Perico S/N – Chirinos, siendo este un dato impreciso al pretender destacarse a la ciudad de Jaén, cuando sus controles los realizaría en la ciudad de Chiclayo, más aun no acredita con ningún medio probatorio la posibilidad de destacarse en razón por unión familiar, aunado a ello, el E.S. San Pedro de Perico se encuentra en filo de carretera asfaltada con un aproximado de 50 minutos de viaje (Jaén – Perico, y viceversa) lo que hace accesible su traslado de Perico de Jaén. De igual se deja constancia que, de la revisión de su legajo personal, obra la Resolución Directoral N° 248-2024-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 23/05/2024, en el cual se le denegó destaque a la servidora para el presente año fiscal 2024, sin embargo, dicho expediente se encuentra en SERVIR por el recurso de apelación que interpuso, sin que a la fecha se tenga una respuesta por parte del ente superior.



Por otro lado, no debe perderse de vista que, ante el proceso de implementación y migración al nuevo Modelo de Cuidado Integral (MCI) y Redes Integradas de Salud (LEY N° 30885 - LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD), resulta indispensable garantizar el fortalecimiento y reclutamiento del recurso humano, para la adecuación de los servicios de salud y brindar una atención equitativa, de calidad acorde a las necesidades de la población. En ese sentido, se advierte de la distribución de personal en el E.S. I-3 de Perico que, en el área de enfermería cuentan con tres (03) licenciados en enfermería (personal nombrado), para lo cual, se busca fortalecer, en lugar de desabastecer de recurso humano, recalcando que el E.S. I-3 San Pedro de Perico es un establecimiento de salud considerado zona sanitaria, en el marco de las Redes Integradas de Salud (**Directiva Administrativa N° 329-MINSA/DGAIN-2022, Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud - RIS**), la misma que define a un “**establecimiento de salud con rol zona sanitaria**” como un “**establecimiento de salud de primer nivel de atención de salud (...) que cuenta con personal de salud**





específico para brindar una cartera de servicios de salud que contiene prestaciones de salud adicionales y complementarias a la cartera de servicios de salud de Primer contacto a la población de una zona sanitaria, en un horario de atención de salud de 24 horas". Por ende, nos encontramos al límite con los tres (03) licenciados en enfermería que actualmente tiene el establecimiento para coberturar -por el momento 12 horas diarias de lunes a sábado- sin ni siquiera llegar a coberturar una atención de 24 horas como lo exige la norma, con una población de acuerdo a las Fichas Familiares del MINSA de 512 familias constituido en 2,304 habitantes y con una población de 0 a 11 años de 480 niños (curso de vida niño), asignados como establecimiento de salud, lo que resulta insuficiente el personal que actualmente tiene el establecimiento de Perico, asimismo, la salida de la profesional Juana de Dios Zurita Peña desabastecería el área de enfermería resultando perjudicial para la población, por el contrario, el E.S. San Pedro de Perico necesita más plazas para garantizar la oferta fija y móvil dentro de su zona sanitaria para asegurar una atención integral. Asimismo, se informa la indisponibilidad inmediata de plazas vacantes a fin de coberturar la necesidad con un personal de enfermería. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, desestima su solicitud, **recomendando NO CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN DE DESTAQUE SOLICITADO.**



- 
- 
- 
- 6) Respecto a la solicitud de la Tec. Enf. Castro Veliz María Isabel, personal nombrado en el E.S. San Ignacio – Microred San Ignacio, si bien adjunta algunos de los requisitos exigidos por las bases de desplazamiento, sin embargo, no adjunta Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original, aceptando el destaque), por ende, no estaría presentado de manera copulativa todos los requisitos exigidos. Asimismo, Por otro lado, no debe perderse de vista que, ante el proceso de implementación y migración al nuevo Modelo de Cuidado Integral (MCI) y Redes Integradas de Salud (LEY N° 30885 - LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD), resulta indispensable garantizar el fortalecimiento y reclutamiento del recurso humano, para la adecuación de los servicios de salud y brindar una atención equitativa, de calidad acorde a las necesidades de la población. En ese sentido, se advierte que la servidora es nombrada en el E.S. San Ignacio, de categoría I-4, establecimiento de máxima categoría de la provincia con una alta y considerable demanda de población, incluyendo las atenciones de emergencias de todas las IPRESS de la provincia, para lo cual, se busca fortalecer, en lugar de desabastecer de recurso humano, recalando que el E.S. I-4 San Ignacio es un establecimiento de salud considerado zona sanitaria, en el marco de las Redes Integradas de Salud (Directiva Administrativa N° 329-MINSA/DGAIN-2022, Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud - RIS), la misma que define a un **“establecimiento de salud con rol zona sanitaria”** como un **“establecimiento de salud de primer nivel de atención de salud (...) que cuenta con personal de salud específico para brindar una cartera de servicios de salud que contiene prestaciones de salud adicionales y complementarias a la cartera de servicios de salud de Primer contacto a la población de una zona sanitaria, en un horario de atención de salud de 24 horas”**. Al respecto el establecimiento cuenta con 32 técnicos en enfermería que cubren la programación de 24 horas de atención de lunes a domingo, con una población de acuerdo a las Fichas Familiares del MINSA de 5,131 familias aproximadamente, constituido en 23,088 habitantes, incluyendo las atenciones de emergencias de todas las IPRESS de la provincia; de igual modo coberturan las áreas de Internamiento, tóxico, triaje, farmacia, desinfección y esterilización y emergencias. Por ello, se necesita de las plazas para garantizar la oferta fija y móvil dentro de su zona sanitaria y asegurar una atención integral. Asimismo, se informa la indisponibilidad inmediata de plazas vacantes a fin de coberturar la necesidad con un personal Técnico en enfermería. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, desestima su solicitud, **recomendando NO CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN DE DESTAQUE SOLICITADO.**

- 7) Respecto a la solicitud de la Obst. Castro Ramírez Anette Vanessa, personal nombrado en el C.S. San Ignacio – Microred San Ignacio, si bien adjunta algunos requisitos exigidos por las bases de desplazamiento, sin embargo, no adjunta Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original, aceptando el destaque) ni tampoco la última resolución de renovación de destaque (copia autenticada) conforme lo exige las bases aprobadas, por ende, no estaría presentado de manera copulativa todos los requisitos exigidos. Por otro lado, de la revisión del INFORME MÉDICO N° 355 SO-DMII-GC-RAL-2021 de fecha 12 de octubre de 2024, se
- 

advierte que, en el citado informe se describe el examen físico actual de la servidora (buena condición de salud), asimismo, precisa que la servidora Anette Vanesa Castro Ramírez ha tenido buena respuesta clínica luego de su tratamiento. Adicionalmente, se precisa en el tercer párrafo lo siguiente: ***"LA PACIENTE DEBE CONTINUAR CON CONTROLES PERIODICAMENTE CADA 3 MESES, ANTE RIESGO DE RESIDIA TUMORAL"***, lo que significa que podrá retornar a sus labores en San Ignacio con la plena predisposición de su empleador en otorgarle los permisos por salud cada 3 meses, o las veces que pudieran solicitar.

Por otro lado, no debe perderse de vista que, ante el proceso de implementación y migración al nuevo Modelo de Cuidado Integral (MCI) y Redes Integradas de Salud (LEY N° 30885 - LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD), resulta indispensable garantizar el fortalecimiento y reclutamiento del recurso humano, para la adecuación de los servicios de salud y brindar una atención equitativa, de calidad acorde a las necesidades de la población. En ese sentido, se advierte que la servidora es nombrada en el E.S. San Ignacio, de categoría I-4, establecimiento de máxima categoría de la provincia, con una alta y considerable demanda de población, incluyendo las atenciones de emergencias de todas las IPRESS de la provincia de San Ignacio, para ello, se busca fortalecer, en lugar de desabastecer de recurso humano, recalcando que el E.S. I-4 San Ignacio es un establecimiento de salud considerado zona sanitaria, en el marco de las Redes Integradas de Salud (**Directiva Administrativa N° 329-MINSA/DGAIN-2022, Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud - RIS**), la misma que define a un ***"establecimiento de salud con rol zona sanitaria"*** como un ***"establecimiento de salud de primer nivel de atención de salud (...) que cuenta con personal de salud específico para brindar una cartera de servicios de salud que contiene prestaciones de salud adicionales y complementarias a la cartera de servicios de salud de Primer contacto a la población de una zona sanitaria, en un horario de atención de salud de 24 horas"***. Al respecto el establecimiento cuenta con 11 obstetras que cubren la programación de turnos de 24 horas de atención de lunes a domingo, con una población de acuerdo a las Fichas Familiares del MINSA de 5,131 familias aproximadamente, constituido en 23,088 habitantes y con 360 madres gestantes como centro de salud, realizando además consulta externa, internamiento y emergencias en el establecimiento de salud. Asimismo, llevan además estrategias y cursos de vida: Planificación familiar, ITS, VIH, adolescente, Cáncer, control de puerperio y otros; incluyendo resuelven las emergencias obstétricas de todas las 86 IPRESS de la provincia. Por ello, se necesita de más plazas para garantizar la oferta fija y móvil dentro de su zona sanitaria y asegurar una atención integral. Asimismo, se informa la indisponibilidad inmediata de plazas vacantes a fin de coberturar la necesidad con un personal de obstetricia. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, desestima su solicitud, **recomendando NO CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN DE DESTAQUE SOLICITADO.**

- 8) Respecto a la solicitud del Biólogo Bustamante Contreras Marco Antonio, personal nombrado en el E.S. Namballe, actualmente rotado en esta sede administrativa, si bien adjunta algunos requisitos exigidos por las bases de desplazamiento, sin embargo, no adjunta: i) Oficio y Acción de personal del lugar de origen (original, aceptando el destaque), ii) Certificados de trabajo de la cónyuge (requisito de sustento); iii) declaraciones jurada de residencia, si bien en su contenido precisa que consignarán su huella dactilar para mayor validez, sin embargo no consignan la misma, iii) última resolución de renovación de destaque (copia autenticada) conforme lo exige las bases aprobadas, por ende, no estaría presentado de manera copulativa todos los requisitos exigidos.

Por otro lado, no debe perderse de vista que, ante el proceso de implementación y migración al nuevo Modelo de Cuidado Integral (MCI) y Redes Integradas de Salud (LEY N° 30885 - LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES INTEGRADAS DE SALUD), resulta indispensable garantizar el fortalecimiento y reclutamiento del recurso humano, para la adecuación de los servicios de salud y brindar una atención equitativa, de calidad acorde a las necesidades de la población. Por ello es sumamente importante fortalecer con más personal biólogo o tecnólogo médicos para las IPRESS de la ejecutora, por ello, el servidor Marco Antonio Bustamante Contreras deberá ponerse a disposición en el primer día hábil del año fiscal 2025 en la ejecutora para su rotación a una

IPRESS o en su defecto en algunas coordinaciones de la sede administrativa. Asimismo, se informa la indisponibilidad inmediata de plazas vacantes a fin de coberturar la necesidad con un profesional en biología. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, desestima su solicitud, **recomendando NO CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN DE DESTAQUE SOLICITADO.**

- 9) Respecto a la solicitud del M.C. Anthony Lee Chávez Medina, personal nombrado en el E.S. San Ignacio – Microred San Ignacio, está solicitando destaque por residentado médico en la especialidad de Medicina Interna al Hospital Regional Docente Cajamarca. Al respecto se deja constancia que, dicho servidor se encuentra destacado por residentado medico a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 287-2024-GR.CAJ-DRSC-RSSI-DG/RRHH de fecha 19/08/2024 para el presente año fiscal 2024, quién actualmente se encuentra cursando estudios de especialidad en el Hospital Regional Docente Cajamarca, por ello resulta necesario seguir otorgándole el destaque para el próximo año 2025.

Cabe precisar que, toda la información que proporciona el medico Anthony Lee Chávez Medina se presume ser cierto en aplicación del principio de Presunción de Veracidad regulado en el literal 1.7 del artículo IV del TP del TUO de la Ley N° 27444, quien actualmente está cursando estudios de especialidad en medicina interna, de demostrarse lo contrario se estaría realizando las denuncias administrativas y penales que corresponda. Al respecto, la LEY N° 30453 “LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME)” señala que el residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud. En consecuencia, el Comité de Desplazamientos, en atribución a las facultades conferidas, aprueba su solicitud, **recomendando CONCEDER VISTO BUENO PARA LA ACEPTACIÓN DE DESTAQUE SOLICITADO.**

CUARTO: Ante la deliberación en consensuada por parte de todos los integrantes de la comisión, se arribó a las siguientes conclusiones:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PROFESIONAL	MOTIVO	ORIGEN	LUGAR DE DESTINO	OBSERVACIÓN
1	SALCEDO	TAVARA	CRISTHIAN JAVIER	TECNOLOGO MÉDICO	UNIDAD FAMILIAR	P.S. EL PORVENIR DE HUARANGO	C.S. MAGLLANAL - RED INTEGRADA DE SALUD JAÉN	IMPROCEDENTE
2	SANCHEZ	QUINTOS	LUCÍA	LICENCIADA EN ENFERMERIA	UNIDAD FAMILIAR	C.S. PERICO	C.S. LOS SAUCES – RED INTEGRADA DE SALUD JAÉN	IMPROCEDENTE
3	MONTEZA	TELLO	DORIS MARIBEL	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	SALUD	C.S. EL PORVENIR DE HUARANGO	C.S. MAGLLANAL – RED INTEGRADA DE SALUD JAÉN	IMPROCEDENTE
4	AVALOS	NUÑEZ	ESTHER	OBSTETRA	SALUD	C.S. HUARANGO	C.S. LOS SAUCES – RED INTEGRADA DE SALUD JAÉN	IMPROCEDENTE
5	ZURITA	PEÑA	JUANA DE DIOS	LICENCIADA EN ENFERMERIA	SALUD	C.S. PERICO	C.S. FILA ALTA JAÉN (A-CLAS MORRO SOLAR RIS JAÉN)	IMPROCEDENTE
6	CASTRO	VELIZ	MARIA ISABEL	TÉCNICA EN ENFERMERÍA	SALUD	C.S. SAN IGNACIO	HOSPITAL SAN JAVIER DE BELLAVISTA – RED INTEGRADA DE SALUD JAÉN	IMPROCEDENTE
7	CASTRO	RAMIREZ	ANETTE VANESSA	OBSTETRA	SALUD	C.S. SAN IGNACIO	C.S. LA VICTORIA II – MARÍA DE JESUS – RED DE SALUD CHICLAYO	IMPROCEDENTE
8	BUSTAMANTE	CONTRERAS	MARCO ANTONIO	BIÓLOGO	UNIDAD FAMILIAR	SEDE ADMINISTRATIVA	GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE	IMPROCEDENTE
9	CHÁVEZ	MEDINA	ANTHONY LEE	MEDICO CIRUJANO	RESIDENTADO MEDICO	C.S. SAN IGNACIO	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA	PROCEDENTE

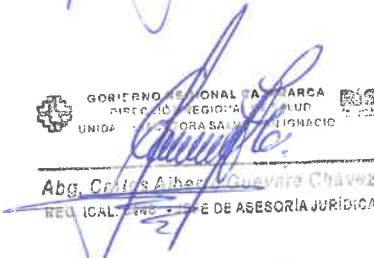
QUINTO: En atención a lo expuesto, se solicita al área de Comunicaciones, publicitar la presente acta en los portales institucionales de la Red Integrada de Salud San Ignacio para su difusión y transparencia, de acuerdo a las fechas plasmadas en el cronograma estipulado. Asimismo, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos la proyección de los actos resolutive correspondientes y notificar a las entidades de destino y/o servidores solicitantes. Se informa a los servidores destacados por el presente año fiscal 2024, que los desplazamientos efectuados se ajustan a las necesidades institucionales y de requerirse, deberán retornar a sus establecimientos de origen. Por consiguiente, **a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentarse en sus establecimientos de salud de origen** (salvo particularidad establecidas en la presente acta) y quedarán formalizadas a través de la emisión de las resoluciones directorales correspondientes.

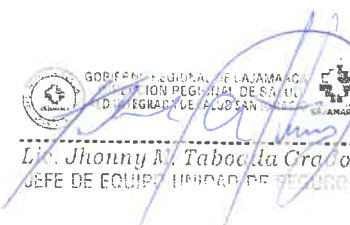
En ese sentido, aquellos servidores que no solicitaron la renovación de sus destakes, deberán hacer el retorno efectivo a sus establecimientos de salud de origen de nombramiento, a partir del 01 de enero de 2025, **baio responsabilidad**.

Por lo expuesto, siendo las 05:00 p.m. del día 18 de noviembre de 2024, la Comisión de Desplazamientos concluye la evaluación y deliberación de los expedientes presentados y suscriben la presenta acta, en señal de conformidad.


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SAN IGNACIO
ARG. JOSE MANUEL VILLANUEVA RIOS
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SAN IGNACIO
Lda. Lina Angelle Pérez
DIRECCION DE ADMINISTRACION


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
Abg. Carlos Alberto Guevara Chávez
JEFE DE ASESORIA JURIDICA


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SAN IGNACIO
Lda. Jhonny M. Taborda Graña
JEFE DE EQUIPO UNIDAD DE RECURSOS


Nilsido Calle Chavarano
RESPONSABLE DE RS


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD SAN IGNACIO
M.C. JOSE ARTURO MAGNO CASTILLO
RESPONSABLE DE SEGURIDAD SALUD Y TRABAJO